



RAD. 2019/00254 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 16 de junio de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JORGE ARMANDO MONSALVE GUZMAN contra MARIA EMILIA FADUL JATTIN. Informándole que regresó de la Sala Tercera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ el auto proferido por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00254-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MONSALVE GUZMAN
DEMANDADO: MARIA EMILIA FADUL JATTIN

Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de 29 de octubre de 2021, en la cual CONFIRMÓ el proferido por este Despacho el día 03 de marzo de 2020. Al respecto se puntualiza que en auto proferido por el Tribunal se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 03 de marzo de 2020, por el Juzgado Noveno Laboral Del Circuito de Barranquilla, que no decreta la prueba solicitada en la reforma de la demanda, dentro del proceso seguido por **JORGE ARMANDO MONSALVE GUZMAN** contra **MARIA EMILIA FADUL JATTIN**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandante. Agencias en derecho se tasan en medio S.M.L.M.V...”

Por otra parte, como el auto que se está obedeciendo corresponde a aquel que decretó pruebas al interior de la audiencia de que trata el artículo 77 del código procesal laboral y la seguridad social, con miras a continuar con el trámite este proceso se señalará el día 05 de julio de 2022 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.L.S.S.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Se les informa que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/14869541>, al cual deberán acceder el día y hora señalados

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante auto de 29 de octubre de 2021, en cuanto CONFIRMÓ el proferido el día 03 de marzo de 2020 por este Juzgado.
2. SEÑALAR el día 05 de julio de 2022 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.L.S.S.
3. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
4. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/14869541>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza